

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de
septiembre dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2021-00992
00**

*De acuerdo al informe que precede, se advierte el incumplimiento por parte del auxiliar de la justicia (CUARADOR AD - LITEM,) de las obligaciones que le impone el numeral 7, del art 48 y el art 49 del Código General del Proceso, en cuanto al obtenerse de cumplir con la designación, presuntamente se incurrió en una sanción disciplinaria. Obsérvese que la abogada **DIANA CAROLINA BRAVO JIMENEZ**, se inhibió de desempeñar su cargo.*

*Por lo tanto, para superar la parálisis que la actitud censurada reporta para el trámite, con el propósito de reparar las graves consecuencias que auxiliar produce en el proceso, no sólo viola el derecho a obtener pronta y cumplida justicia, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos, en procura de superar la demora en el trámite, se relevará al auxiliar de la justicia; para designar como curador Ad litem al abogado **YEISON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ**, quien ejercerse la profesión en esta oficina, a quien se le notificará el mandamiento de pago.*

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, se ordena que la Secretaría notificar al correo electrónico,

<p>YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ C.C 1015428746 TP 269.088 del C.S.J Carrera 69 # 66-49 piso 2, Barrio Estrada- Bogotá yagg2yagg@gmail.com yeiagonzalezgon@gmail.com 3108032630</p>
--

Conforme el artículo 41 de la Ley 1474 del 2011, e inciso segundo, numeral 09 del artículo 50 del Código General del

*Proceso, remítanse las copias pertinentes a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA, para que determine si la abogada **DIANA CAROLINA BRAVO JIMENEZ**, incurrió en alguna conducta irregular en relación con su actividad como curador ad- litem, en los términos para los que oportunamente fue requerido, y sustraerse de su obligación de defensor de oficio, porque la citada abogada no solo ignoró los requerimientos y avisos dispuestos sino que se mostró desinteresado y reticente frente al cumplimiento de sus obligaciones.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3925c2a0cf0fc67132a512a577d15ce2614d5d7c1e486c94c1f970ca46318258**

Documento generado en 04/09/2023 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>